



**VISTO:**

- 1.- Lo acordado por el Consejo Académico en las sesiones de 2 de octubre y 3 de noviembre de 2014, en orden a establecer normas que regulen las conductas desarrolladas por los alumnos en que se utilicen documentos de salud falsos o falsificados a fin de justificar su inasistencia a evaluaciones, no cumplir actividades obligatorias en la época exigida o que sean fundamentos de cualquier tipo de solicitud contemplada en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, en los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de las Facultades y Escuelas y en los Reglamentos particulares sobre actividades finales de graduación o titulación.
- 2.- Que la Dirección de Servicios Estudiantiles, es la encargada de la visación y emisión de certificaciones de salud válidas para los efectos académicos, según lo previsto en el artículo 88 bis N° 9 del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción.
- 3.- La necesidad que el señalado cuerpo de normas especiales se incorpore al Reglamento sobre Normas de Conducta de Estudiantes, aprobado mediante Decreto U. de C. N° 94-162, de 10 de agosto de 1994, formando parte del mismo.
- 4.- Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** Modificase, a partir de esta fecha, el Reglamento sobre Normas de Conducta de Estudiantes en el siguiente sentido:

- 1.- Agregase al artículo octavo un nuevo inciso final, en los siguientes términos:

“En contra de la resolución definitiva, el alumno podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector, dentro del plazo de cinco días hábiles, excluidos los sábados, contados desde su notificación. Si el plazo vence en día sábado o festivo, se prorrogará al día hábil siguiente con excepción del día sábado”.
- 2.- Incorporase a sus normas, el siguiente Artículo Décimo Tercero, entre el Artículo Décimo Segundo y Artículos Transitorios.

**“ARTICULO DECIMO TERCERO.**

Las conductas desarrolladas por los alumnos en que se utilicen documentos de salud falsos o falsificados a fin de justificar su inasistencia a evaluaciones, no cumplir actividades obligatorias en la época exigida o que sean fundamentos de cualquier tipo de solicitud contemplada en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, en los Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado de las Facultades y Escuelas y en los Reglamentos particulares sobre actividades finales de graduación o titulación, quedarán sujetos a las siguientes normas especiales.

- a.- Al detectarse una conducta que revista los caracteres señalados, el trabajador a cargo de la Unidad de Salud del respectivo Campus comunicará dicho hecho al/ o la Director(a) de la Dirección de Servicios Estudiantiles a fin que resuelva ordenar una investigación, de lo cual se informará de ello al Decano que corresponda y al Presidente de la Federación de Estudiantes del respectivo Campus.

El trabajador a cargo de la investigación nombrará un Secretario, quien actuará además, como Ministro de Fe de las diligencias que se realicen, sirviendo de lugar hábil para practicar actuaciones en ella, aquellos señalados en el artículo noveno.

Se escuchará al/a la estudiante que tuvo participación en los hechos.

Concluida la investigación el expediente se remitirá al /a la mencionado(a) Director(a) a objeto de su remisión a la Comisión señalada en la letra b).

- b.- La referida Comisión estará integrada por el/la Director(a) de la Dirección de Docencia, que la presidirá, por el/la Fiscal y por un académico designado por el Consejo Académico a través de una terna presentada por el Sr. Rector, y eligiéndose un suplente del mismo. Dicha Comisión dispondrá de las mismas atribuciones y facultades dispuestas en el artículo octavo.
- c.- La Comisión deberá considerar la gravedad del hecho y las circunstancias que atenúen o agraven dicha conducta en su proposición que formule al Rector para la dictación de la resolución definitiva recomendando la aplicación de sanciones contempladas en el artículo undécimo.

En caso de no existir responsables, la Comisión podrá poner término a la investigación sin más trámite.

La resolución definitiva dictada por el Sr. Rector será notificada por el Vicedecano o Director de la Unidad Académica a que pertenezca el alumno.

**SEGUNDO:** Las investigaciones en actual tramitación cuyo objeto sea la conducta referida en el mencionado artículo décimo tercero, continuarán rigiéndose por las normas reglamentarias aplicables en su inicio, pudiendo ser conocidas por una sola Comisión o Jurado de la respectiva Facultad o Unidad Académica a que pertenezcan los alumnos inculcados.

Transcribase: a la Vicerrectora y a los Vicerrectores; a los Directores Generales de Campus; a la Decana y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) de: la Dirección de Estudios Estratégicos; del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de Docencia; de Investigación y Creación Artística; de Desarrollo e Innovación; de Extensión; de Postgrado; de Bibliotecas; de Servicios Estudiantiles; de Relaciones Institucionales e Internacionales; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de Servicios; de Personal; de Finanzas y Pinacoteca y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 06 de noviembre de 2014.

  
**SERGIO LAVANCHY MERINO**  
**RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.

  
**RODOLFO WALTER DIAZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

 MSMC/MMH/CRP/mech.